



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, a quien en los sucesivos se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y; de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, a quien en los sucesivos se le denominará **UNF**, con Registro Único de Contribuyente N° 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N° 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, el **Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22964514; designado mediante Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU, de fecha 14 de agosto de 2019; en uso de sus funciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2022 la Jefatura del Coto de Caza El Angolo y Reserva Nacional Illescas del SERNANP y el Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana, realizaron una visita de campo al Coto de Caza El Angolo, donde se desarrolló una reunión, acordándose establecer un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para promover la gestión integral en las ANP del SINANPE.

El 12 de abril del 2022 la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNF envía a la Jefatura del Coto de Caza El Angolo y Reserva Nacional Illescas el OFICIO N° 074-2022-UNF-OCRI donde manifiesta su intención de firmar un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su representada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional.





Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 De la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

La "UNF", es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente. La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- o Constitución Política del Perú.
o Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
o Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
o Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
o Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
o Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
o Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
o Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
o Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
o Ley N° 30220 - Ley Universitaria
o Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera
o Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.
o Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremos N° 007-2005-TR.
o Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



- o Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que deroga la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sexta, Séptima y Novena.
- o Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- o Decreto Supremo N° 011-2012-ED - Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- o Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD, de fecha 19 de octubre de 2021, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.
- o Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU que Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera
- o Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- o Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, que aprueba Reglamento de Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco el **SERNANP** y la **UNF**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, que permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas a planificación, investigación y generación de información que contribuya a la conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las áreas naturales protegidas del SINANPE y al fortalecimiento de ambas instituciones.

El objeto así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **SERNANP** y la **UNF**, declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

7.1 Del SERNANP

- Identificar en coordinación con la UNF, las líneas prioritarias de investigación orientadas a la generación de información técnica y científica a ser desarrolladas en el marco del objeto del presente Convenio, las mismas que estarán plasmadas en el Plan de Trabajo a desarrollar.
- Ejecutar las actividades y cumplir con los indicadores de resultados, identificados en el Plan de Trabajo en coordinación con UNF.
- Facilitar a la UNF las convocatorias de los programas de Guardaparques Voluntarios que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas, promovidos por el SERNANP.
- Participar, en la medida de sus posibilidades, en la elaboración y ejecución de proyectos, estudios y planes formulados por la UNF, que generen información de utilidad para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Brindar a la UNF las facilidades para cumplir con los objetivos del presente Convenio y mantener una estrecha comunicación entre las Partes durante las coordinaciones que conlleven al cumplimiento del presente Convenio.
- Hacer constar y visualizar el reconocimiento de la participación institucional conjunta, durante el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- Facilitar el acceso a las Áreas Naturales Protegidas, durante el desarrollo de las actividades de investigación, difusión, sensibilización y capacitación, relacionadas con el objeto y Planes de Trabajo aprobados para el presente Convenio de acuerdo a la disponibilidad de recursos logísticos, humanos y presupuestales; y de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes.
- Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por la UNF en el ámbito de las ANP materia del presente Convenio.





7.2 De la UNF

- Favorecer la participación del SERNANP en los planes de trabajo y eventos académicos de interés común.
- Proponer programas y proyectos de investigación en las Áreas Naturales Protegidas tales, que deberán estar evaluados y aprobados por las partes, cuya información y resultados constituirán la línea base para la gestión del SERNANP.
- Desarrollar proyectos conjuntos en la modalidad de co-ejecución, intercambiando experiencias; asimismo, aquellas otras orientadas al fortalecimiento de capacidades de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos en el presente documento, en el marco de lo dispuestos por la normatividad vigente.
- Elaborar e implementar actividades académicas, responsabilidad social universitaria, extensión cultural y proyección social, voluntariados universitarios, de competencias e interés para ambas Instituciones.
- Desarrollar un programa de voluntariado para los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera dentro de su ámbito Institucional.
- Fortalecer capacidades de los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
- Propiciar la realización de actividades culturales entre ambas instituciones.
- Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

7.3 De ambas Partes

- Las PARTES, se comprometen en realizar acciones conjuntas en actividades académicas, responsabilidad social universitaria, extensión cultural y proyección social, voluntariados universitarios, entre otras, en la jurisdicción de las partes que intervienen en el presente Convenio.





- Las PARTES, se comprometen a ejecutar las acciones que correspondan a través de la implementación de actividades y eventos académicos.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y la **UNF** a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.

8.2 Los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente convenio, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.

8.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** a través del Jefe del Coto de Caza El Angolo, la Reserva Nacional Illescas, el Parque Nacional Cerros de Amotape y por la **UNF** a través del Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberán detallar las actividades, institución responsable de la ejecución de las mismas y el presupuesto respectivo.

b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Comisión Organizadora de la **UNF**.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente **CONVENIO** se realizarán de la siguiente manera:

Por el SERNANP: El jefe del Coto de Caza El Angolo y Reserva Nacional Illescas.

Por la UNF: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o a quien éste designe como su representante.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente convenio, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la sede central del SERNANP y/o de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

13.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

13.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.





14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

14.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las **PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

La UNF celebra el presente Convenio de conformidad a lo establecido por la autonomía de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre el SERNANP y la UNF, ni viceversa.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los veintiseis días del mes de octubre del 2022.

POR el SERNANP:

POR LA UNF:



Jose Ramirez
Dr. JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO

Jefe Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Dr. RAÚL EDGARDO NATIVIDAD FERRER

Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Frontera



Convenio N° 061 2022
entre el Servicio Nacional de Areas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
La Universidad
Nacional de Frontera.

